

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera. franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Habiendo regresado á esta capital el Capitan General de Ejército, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra don Juan Prim y Prats; como Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el desempeño de los referidos cargos el Ministro de Marina don Juan Bautista Topete; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Habiendo regresado á esta capital el Capitan General de Ejército, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra don Juan Prim y Prats; como Regente del Reino,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de los referidos cargos.

Madrid veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

Habiendo regresado á esta capital el Ministro de Estado don Manuel Silvela; como Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el referido Ministerio el Ministro de Ultramar don Manuel Becerra; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiuno de Setiembre de mil

ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Habiendo regresado á esta capital el Ministro de Estado don Manuel Silvela; como Regente del Reino,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del referido Ministerio.

Madrid veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Consignada en el art. 2.º del decreto de 18 de Enero de este año la creacion de Bibliotecas populares en las Escuelas de primera enseñanza, corresponde al Gobierno tomar la iniciativa y auxiliar en lo que le sea posible la formacion de estos centros de ilustracion pública, de los cuales deben esperarse grandes beneficios. El sostenimiento y conservacion de estas Bibliotecas corresponde, segun la organizacion dada á la enseñanza pública, á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, que deben mirar con incansable celo por la propagacion de la enseñanza en sus respectivas localidades, dejando al Gobierno la inspeccion general de la instruccion pública y la concesion de aquellos auxilios que salgan fuera de los límites de la autoridad ó recursos de las corporaciones populares, ó que puedan servir de estímulo y ejemplo á estas mismas corporaciones. No se ocultan al Ministro de Fomento las dificultades que habrá que vencer para llevar á cabo el pensamiento consignado en el art. 2.º del citado decreto, que tiende á crear en toda Escuela de primera enseñanza una Biblioteca. Pero si bien es obra de mucho tiempo y que exige inmensos gastos esta empresa,

no realizada del todo, aunque comenzada en otras naciones de Europa, son tales los bienes que de ella han de resultar, que se hace necesario empezar cuanto antes y no descansar un solo momento, seguros de que la constancia vence y arroja los mayores obstáculos. Estas Bibliotecas han de suplir en España la falta de comunicaciones, de vida científica, artística y literaria, y de todos aquellos elementos que abundan en naciones mas adelantadas, y que llevan la ilustracion con muy diversos aspectos y motivos á los pueblos mas apartados y de menos vecindario.

Solo el libro puede reemplazar en el silencio y en el apartamiento esta falta de vida pública y de espíritu de asociacion. Las Bibliotecas populares deben tener por esta razon un carácter especial, que se deduce facilmente de la clase de lectores que han de frecuentarlas y de la inmediata aplicacion que han de tener los estudios que en ellas se hagan: deben abrazar principalmente los libros referentes á las materias que constituyen la primera enseñanza, y á los conocimientos mas útiles prácticos y elementales de ciencias, artes, agricultura é industria, que forman el complemento de la primera enseñanza. Por este medio se podrá facilitar seguramente la adquisicion de ciertos conocimientos á los habitantes de pueblos pequeños y apartados en que las nociones de lectura y escritura, aprendidas en los primeros años, se olvidan por completo en medio de las faenas y trabajos del campo ó en la sujecion de un oficio; siendo una de las primeras causas de nuestro atraso este abandono, este olvido, esta costumbre de no dar ya nada á la inteligencia desde que el niño sale de la Escuela y adquiere la robustez necesaria para dedicarse al trabajo material, observándose el triste espectáculo de encontrar á cada momento labradores que supieron leer y escribir, y que apenas pueden ya deletrear la mas sencilla frase, ni trazar las letras de su nombre, de tal modo, que es preciso buscar en las aldeas la educacion é ilustracion lite-

raria antes en los niños de corta edad que en los hombres de completo juicio. El ensayo hecho en otros países no deja la mas pequeña duda acerca del importante y trascendental influjo de las Bibliotecas populares en la ilustracion y la moralidad públicas: en casi todas las naciones de Europa existen, con el nombre de Bibliotecas municipales ó escolares, ya desde hace cerca de un siglo, como en Wurtemberg, ya desde hace pocos lustros, como en Bélgica y Francia; habiendo llegado á adquirir tanta importancia en esta última nacion, que no baja de 10.000 el número de estos establecimientos con un caudal de mas de un millon de volúmenes.

En todos estos países la creacion de Bibliotecas encontró, fuera de algunas personas ilustradas, recia y tenaz oposicion que empleó para combatir las sátira y la burla; pero en todas ellas el tiempo y la ocasion han triunfado, siendo asombroso el número de lectores que acude á buscar sus libros, y verdaderamente maravilloso el influjo que han ejercido, no solo en la instruccion pública, sino en las costumbres de la familia y en la moralidad individuales. El Ministro de Fomento espera que en España pase menos tiempo que en otros países sin que se pida un solo libro en estas Bibliotecas; y lo espera con fundamento, atendiendo á que el país ha respondido con entusiasmo á las grandes reformas hechas en instruccion pública, y á que han encontrado eco los esfuerzos de algunos Maestros de primera enseñanza para ampliar la instruccion primaria en pueblos de escaso vecindario. El personal de Profesores de primera enseñanza tiene en España condiciones de que carecia en las naciones extranjeras cuando se crearon estas Bibliotecas, y no hay por tanto inconveniente alguno en que estén al inmediato cargo de los Maestros, los cuales serán responsables de la conservacion de los libros del modo que oportunamente se determinará. Bien quisiera el Ministro que suscribe empezar la

creacion de estos centros literarios y científicos en grande escala; pero tiene que limitarse hoy a la fundacion de 20 Bibliotecas, dos en cada distrito universitario, empleando para ello los libros que formaban el depósito del disuelto Consejo de Instrucción pública, que no tienen utilidad alguna en el Ministerio.

Claro es que este primer donativo no puede constituir por sí solo una Biblioteca; pero es seguramente un gran paso el poner a los habitantes de un pueblo en disposicion de hojear, leer y meditar obras elementales de lectura, escritura, gramática, educacion, agricultura, artes, oficios, higiene, geografía, historia, aritmética, física, química, historia natural, nociones de derecho y de legislación, y principios de las lenguas francesa, italiana, inglesa y alemana, dejando a la actividad y afición individuales el cuidado del estudio con elementos ya para hacerlo. A V. I. corresponde cuidar de que estas obras se repartan pronto y convenientemente, y de proponer los medios que crea mas adecuados para continuar la fundacion de otras Bibliotecas y para aumentar estas mismas, cuya base ha de ser el donativo que ahora se hace.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1869.—Echeagaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Primera enseñanza.—Circulares.

En vista de las consultas elevadas por varias Juntas provinciales de primera enseñanza, esta Direccion general ha acordado declarar que los Maestros que hayan sido separados de sus Escuelas sin previa formacion de expediente, y despues han sido repuestos, tienen derecho al percibo de su haber íntegro durante el tiempo de su separacion; y que los que lo hayan sido en virtud de expediente solo deben percibir la mitad de su haber y por el mismo tiempo, si es que al recuperarlos no ha recaído resolución de este Ministerio de que se les abone todo el sueldo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1869.—El Director general Manuel Merelo.—Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de....

En conformidad con lo prevenido en la disposicion 6.ª de la orden de 29 de Noviembre de 1858, esta Direccion general ha acordado declarar que a los Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza es a quien corresponde expedir los libramientos para el pago del personal y material de los Maestros públicos del ramo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Hallándose prevenido en la disposicion 4.ª de la orden de 29 de Noviembre de 1858 que se procure dar la forma de convenio entre los Ayuntamientos y los Maestros de primera enseñanza al percibo de las retribuciones a que se refiere el art. 192 de la ley de Instrucción pública vigente, y que estos contratos necesitan la aprobacion de la Junta provincial del ramo; y preceptuando la disposicion 1.ª de la citada orden que no sea aprobado ningun presupuesto municipal en el que no se incluya como gasto obligatorio la dotacion de los Maestros, la cuarta parte de esta para material de la Escuela y la suma convenida por indemnizacion de retribuciones, esta Direccion general ha resuelto declarar que los Ayuntamientos no pueden anular los convenios hechos con este objeto sin el concurso y asentimiento de los respectivos Maestros y consiguiente aprobacion de la Junta provincial de primera enseñanza, y mucho menos dejar de incluir en su presupuesto las cantidades convenidas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Instrucción pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en 18 de Agosto anterior, me dice lo que sigue: «A la Junta de primera enseñanza de esa provincia, en 13 del mes de la fecha, dice esta Direccion general lo siguiente: En vista de lo consultado por esa Junta en comunicacion de 9 del corriente, este Centro directivo ha acordado manifestar a V. S. que la resolución de 23 de último, sobre abono de haberes a los Maestros separados sin previa formacion de expediente y repuestos, es general y debe aplicarse a todos los casos de la misma naturaleza.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes; y para conocimiento de los señores Alcaldes se inserta asimismo la resolución a que se refiere aquel Centro directivo.—Zamora 18 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

Resolución que se cita, dirigida a la Junta provincial de primera enseñanza de Toledo.

En vista de la consulta elevada por V. S. en 17 del mes de la fecha, esta Direccion general ha acordado manifestar a esa Junta que los Maestros que hayan sido separados de sus escuelas sin previa formacion de expediente, y despues hayan sido repuestos, tienen derecho al percibo de su haber íntegro durante el tiempo de su separacion, y que los que lo hayan sido en virtud de expediente, solo deben percibir la mitad de su haber y por el mismo tiempo, si es que al re-

ponerlos no ha recaído resolución de este Ministerio de que se les abone todo el sueldo.»

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El señor Juez de primera instancia de esta capital, con fecha 22 del corriente, me participa que por aquel Juzgado se ha acordado averiguar el paradero de Miguel Rodríguez, vecino del pueblo de Vinaseco, cuyas señas personales se expresan a continuacion; en su virtud, encargo a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para averiguar el paradero del referido sugeto, y hallado que sea me den cuenta inmediatamente para hacerlo yo a mi vez a dicho Juzgado.

Zamora 25 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

Señas del Miguel Rodríguez.

Edad 72 años, pelo cano, cara redon-

da, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color decaído, estatura un metro 700 milímetros; vestia chaqueta, calzon y botines de paño pardo, camisa de lienzo gordo y calzado con chancas.

El Alcalde del Perdigon me ha manifestado con fecha 20 del corriente, que tiene depositada una yegua de procedencia desconocida, y cuyas señas se insertan a continuacion, hasta tanto que pueda ser reclamada por su dueño.

Señas de la yegua.

Seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con un lunar blanco en la frente y una rozadura en el espinazo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, a los efectos oportunos.

Zamora 22 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Relacion nominal de los individuos del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, que deben emprender la marcha para incorporarse a banderas, los cuales se hallan en uso de licencia semestral en los pueblos que en la misma se expresan.

COMPANIAS.	CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
1.ª	Soldados	Felipe Casado Gonzalez.	Aguilar.
	«	Angel Moran Ballesteros.	Palazuelo de Carballeda.
	«	Melchor Gordo Rodriguez.	Santa Colomba.
2.ª	«	Felipe Barrios Silva.	Requejo.
3.ª	«	Pedro Carbajal Lobato.	Carbajales de Encomienda.
	«	Alonso Alonso Mendez.	San Justo.
	«	Pedro Casado Gonzalez.	Aguilar de Tera.
4.ª	«	Santos Garcia Parras.	Villanueva de los Toros.
	«	Andrés Barro Alonso.	San Justo.
	«	Miguel Garcia Gonzalez.	Williamayor.
5.ª	«	Ramon Garcia Gutierrez.	San Cristóbal.
	«	Toribio Galende Garcia.	Moral.
	«	Andrés Martin Vara.	Villar de Toro.
6.ª	«	Santiago Bernardo Rodriguez.	Bermillo.
	«	Tomas Perafia Rivas.	Tavara.
	«	Isidro Falcon Alonso.	Videmala.
7.ª	«	Federico Anton Sastre.	Pozuelo de Vidriales.
	«	Juan Sastre Delgado.	

Es copia.—El Brigadier Gobernador militar de provincia, Murias.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse a contratar ciento veinte mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 16 de Agosto último, con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultanea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla-La Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 20 de Octubre próximo venidero, a las doce de la mañana,

en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 5 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. — *Pliego de condiciones bajo las cuales se convocó pública subasta para la adquisición de lona con destino al servicio de utensilios.*

1.º Es objeto del contrato la adquisición de 120 000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de los distritos citados.

2.º La lona que se subasta ha de ser producción española, de hilaza de cabayo puro bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon: debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra tipo que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

4.º La construcción de los espresados 120.000 metros de lona se hará por terceras partes iguales correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40 000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en dos plazos el primer año de 20 000 metros cada uno, que tendrán efecto en fin de Febrero y Junio, y en los dos años restantes en cuatro plazos iguales, cada uno de 10 000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.º Si el Gobierno de la Nación dispusiere la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duración para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecución del servicio, quedarán en la obligación de continuar este compromiso, previa aprobación superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgare por la Administración militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestión directa según la división de plazos marcada en la condición anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuere de temore, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración mili-

tar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.º La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfacción de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas, es el de cuatrocientas setenta milésimas de escudo.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120 000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de dos mil ochocientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.º El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de cinco mil setecientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á mil novecientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de Junio de 1871, si también hubiese cumplido, y la tercera á la terminación total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos for-

tuitos de toda clase, de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los dévengos.

14.º Será también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniales y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.º El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobación, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empaques en la licitación, los trámites para los casos y dudas que no se hallen pre-

vistos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1869.—

P. I., Juan Martínez Egaña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial de...*) del día... de... número... según los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DE premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20 000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en decimas á 20 escudos; distribuyéndose 3 000 000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de 600.000	600.000
1 de 200.000	200.000
1 de 100.000	100.000
1 de 100.000	100.000
2 de 50.000	200.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
953 de 1.000	953.000
1 999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600 000 escudos	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200 000 escudos	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100 000 escudos	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 15071 a 15080. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las dancistas arrojadas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ramon Brased, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto, y para hacer pago á Luis Rubio, vecino de Cuelgamures, como marido de doña Encarnacion Zapata Perez de ciento treinta escudos que es en deberle Nicolás Vasallo Roman, vecino de San Miguel de la Rivera, se sacan á pública subasta los bienes siguientes propios del deudor:

Una casa situada en el casco de San Miguel de la Rivera, que es la que habita el Nicolás y su calle del Resvalon, número 18, que mide de superficie cincuenta metros, doscientos ochenta milímetros cuadrados; linda al Naciente con casa de Diego Lopez, Mediodía que es el frente con dicha calle, Poniente con casa de Tomás Hidalgo y Norte con canal del mismo; libre de cargo, vale en venta según la tasacion dada por los peritos ciento sesenta escudos.

Y un vacillar cuya cabida se ignora, que hará poco mas ó menos seis fanegas de tierra situada en término del Piñero, á donde llaman Molino de viento, al cual le divide la cañada de Fuentes-preadas; linda al Naciente con majuelo de Luis Casaseca, Mediodía término de Fuentes-preadas, Poniente con raya de dicho término y Norte con tierra de Eduardo Merchán, tasado en seiscientos escudos libre de cargo.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichos bienes pueden acudir previamente á la Escribanía del que refrenda, en la inteligencia de que para el remate se ha señalado el lunes veintisiete del corriente á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Tribunal.

Dado en Zamora á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

—Ramon Brased.— Nicolás Rodriguez Tellez.

Don Luis Mendez Campo, Secretario habilitado del Juzgado de Paz de Luelmo del que es Juez don José Conejo:

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal por una parte como demandante Pedro Corredera y por otra Isidoro de Pedro ambos de esta vecindad, del que recayó la sentencia que á la letra dice así:

Providencia.—En el pueblo de Luelmo á veintiuno del mes de Setiembre del año de mil ochocientos sesenta y nueve, don José Conejo, Juez de Paz de este distrito municipal por ante mí como Secretario habilitado dijo: Que habiendo visto el juicio que antecede detenidamente, y

resultando que Pedro Corredera, residente en Luelmo, reclama de Isidoro de Pedro de la misma vecindad, la cantidad de doce escudos igual á ciento veinte reales, procedentes de una caballería menor que le habia vendido.

Visto el demandante hizo su peticion en lo que propuso de testigos á Manuel Matos y á Inés Arenal, vecinos de dicho Luelmo,

Visto que los testigos propuestos por el demandante Manuel Matos é Inés Arenal han declarado ser cierta y verifica la deuda reclamada al demandado según aparece de sus declaraciones al folio primero y vuelto.

Considerando que el demandado fué notificado por cédula en debida forma entregada á su mujer Maria de Pedro,

Considerando que el demandado se halla ausente sin saber su paradero hace dos años, poco mas ó menos, según es público y notorio,

Considerando que no admite duda alguna de que el demandado Isidoro de Pedro debe al demandante Pedro Corredera la cantidad de los doce escudos,

Falta: Que debia de condenar y condenaba á Isidoro de Pedro á que en el término de quinto dia satisfaga á Pedro Corredera la cantidad de los doce escudos con más á las costas causadas y que se originen hasta el efectivo pago; pues por esta su sentencia definitiva juzgando, así lo proveyó, mando y firma dicho señor Juez de que certifico.—José Conejo.— Luis Mendez.

Y á instancia de la parte, demandante y en cumplimiento del artículo 93 del Enjuiciamiento civil expido la presente que firmo y sello con el V.º B.º del señor Juez en Luelmo á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—José Conejo.—Luis Mendez.

Don Manuel Ferrero Santos, Juez de Paz de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma, por vacante.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Santiago Rodriguez de la Cruz, y su hijo Juan Rodriguez del Pozo, domiciliados en Villayandre, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio, comparezcan en mi Juzgado á dar cuenta el Santiago de la persona de dicho su hijo de quien es fiador, según lo tengo acordado en causa que contra el Juan se está siguiendo por vagancia.

Dado en la Bañeza á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Ferrero, Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Con mucho gusto insertamos á continuacion, para satisfaccion é inteligencia del público y para honra de don Dionisio Garcia, Médico operador y oculista, la lista de los enfermos operados de cataratas y otras enfermedades de la vista en el corto tiempo que ha permanecido en esta capital, con los resultados obtenidos según puede enterarse el que guste, no solo de los enfermos, si tambien de los señores facultativos que lo han visto operar, como son don Pablo Fernandez, don Tomás Pelaez, don Miguel Sanz, don Manuel Guerrero y el que suscribe esta nota.

El Sr. Gonzalez, á quien conocemos hace años como cooredactor del «El Genio Médico-quirurgico,» es un Médico operador práctico, juicioso y de gran tiro; pero donde más ostensiblemente manifiesta su habilidad y destreza, es en las enfermedades especiales de la vista, sobre todo de cataratas y demas operaciones que comprende el arte del oculista. Hay tambien que encomiar en el Sr. Gonzalez sus altas dotes de caridad con los pobres enfermos, á quienes no solo ha facilitado medicamentos y vendajes, sino que tambien les ha visitado diariamente á domicilio todo el tiempo que han durado las consecuencias de la operacion. En prueba de esta verdad, basta decir que de nueve operados de catarata y tres de pupila artificial, que componen 12; solo de tres ha recibido una pequenísima retribucion.

Reciba el Sr. Gonzalez y Garcia, ya que no otra cosa, nuestra sincera felicitacion y la de la humanidad afligida por el inmenso beneficio que la ha reportado restituyendo el precioso sentido de la vista á los infelices que abajo se citan, y que hacia tantos años carecian de él.

Lista de los operados y resultados obtenidos.

- 1.º Doña Tomasa Simon, monja de Santa Clara de 67 años, ciega de hace 6: operada de un ojo quedó con vista.
- 2.º Lorenzo Fernandez (á) cha.anga, de 67 años, ciego de 3: operado de un ojo, quedó con vista, vive en la plazuela de San Cipriano.
- 3.º Antonio Tomé, 56 años, ciego de 6, calle de los Consejos; operado de un ojo: quedó con vista.
- 4.º Maria Garcia, barrio del Espiritu Santo, 62 años, ciega de 5, operada de los dos ojos, recobró las dos vistas.
- 5.º Maria Rojo, de Moreruela, 64 años ciega de 5, operada de los dos ojos; recobró ambas vistas.
- 6.º Lorenza Garcia, Corta el aire, numero 3 parroquia de San Antolin, 40 años, ciega de 7, operada los dos ojos; recobró ambas vistas.
- 7.º Rafaela Muñoz, San Isidoro, (La Verduguilla) de 66 años, ciega de 3, operada de un ojo; recobró la vista.
- 8.º Rosa Crespo, San Frontis, 73 años, 5 ciega: operada los dos ojos, Uno con vista y el otro queda inflamado.
- 9.º Maria Prieto de Verialbo, 18

años, catarata reumática: operada un ojo queda irradísimo y con pocas probabilidades de recobrar la vista.

Tres de pupila artificial, se espera á su tiempo el resultado. De ellos una joven forastera, que es de Villafáfila, y vive accidentalmente en la calle de San Torcuato, número 90, ya ha recobrado la vista del ojo que ha podido ser operada.

Zamora 22 de Setiembre de 1869.— Felix Gonzalez Blanco.

Se arrienda una heredad de tierras, sita en término de Aspariegos, propia del Excmo. Sr. Conde de Tonejon.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden pasar á tratar con don Santiago Arias, calle de la Rua número 14, Administrador de dicho Excelentísimo señor.

Zamora 21 de Setiembre 1869,

El dia 18 del presente desapareció del pueblo de Benegiles un burro, de las señas siguientes.

Entero, negro, le falta un cacho de oreja, corto de rabo, al brazuelo derecho siete ú ocho botones labrados á fuego, pequeño, de 12 á 14 años.

La persona que tenga noticia de su paradero dará aviso á Eusebio Alonso de dicho pueblo.

Se arrienda el pasto de oja de viñas del término de Corrales; para 4 á 6,000 cabezas de ganado lanar.

Las proposiciones se dirigen al Alcalde del mismo.

A los Ayuntamientos.

En la librería de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, se expenden los nuevos modelos del repartimiento del impuesto personal.

Tambien se hallan de venta cuantos documentos necesitan los Secretarios de Ayuntamientos para la formacion de las cuentas, presupuestos, amillaramientos, estados de todas clases, etc., etc

IMPRESA

de Nicanor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho apropósito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto á hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografía se le encarguen.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.